

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

2024/12414 *Anuncio de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio sobre la aprobación definitiva del Plan Especial de reserva de suelo para la ampliación del Cementerio de Bocairent. Expediente: 1652543.*

ANUNCIO

El director general de urbanismo, paisaje y evaluación ambiental en fecha 9 de agosto de 2024 adoptó la siguiente resolución:

"En referencia al Plan Especial de reserva de suelo para la ampliación del cementerio de Bocairent (en adelante, el Plan Especial), promovido por el Ayuntamiento de Bocairent, se destacan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2024, por unanimidad, ACUERDA:

"En referencia al Plan Especial de reserva de suelo para la ampliación del Cementerio de Bocairent (en adelante, el Plan Especial), que fue remitido por el Ayuntamiento de la localidad, se destacan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Pleno del Ayuntamiento de Bocairent, en sesión de 01/10/2020, acuerda iniciar la tramitación del Plan Especial.

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión de 30/09/2021, emitió el informe ambiental y territorial estratégico favorable, en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, referido al Plan Especial. Este informe se publicó en el DOGV núm. 9797, de 27/02/2024.

El Plan Especial se sometió a información pública mediante la inserción de anuncios en el diario "Levante - El mercantil Valenciano", de 17/10/2023, y en el DOGV n.º 9710, de 24/10/2023. No se presentó ninguna alegación.

El Pleno del Ayuntamiento de Bocairent, en sesión de 09/01/2024, aprobó provisionalmente el Plan Especial.

La documentación completa del expediente administrativo se presenta en la Plataforma Urbanística Digital en fecha 11/01/2024.

Tras la recepción en el Ayuntamiento del informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 25/04/2024, se presentó en la citada plataforma, en fecha 14/05/2024, un nuevo documento del Plan Especial, para subsanar las deficiencias del citado informe.



SEGUNDO. La documentación del Plan Especial incluye: memoria informativa, memoria justificativa, ordenanzas, planos de información, planos de ordenación, catálogo, informe de impacto de género y estudio hidrogeológico.

TERCERO. El actual cementerio de Bocairent se localiza separado del casco urbano, con acceso directo desde la carretera CV-81, y su capacidad se encuentra próxima a agotarse debido a la alta ocupación que presenta. Por ello, se necesita ampliar su superficie de manera que se pueda asegurar y dar continuidad a la prestación del servicio, en el mismo emplazamiento, en los próximos años. El Plan Especial incluye un análisis de las necesidades de superficie de ampliación del cementerio en función del número de defunciones en los últimos años y las previsiones para un plazo de 25 años.

El objeto del Plan Especial es ordenar el ámbito del actual cementerio y los terrenos propuestos para su ampliación con uso terciario asistencial, con destino a servicio de cementerio de interés general.

Los terrenos están clasificados como suelo no urbanizable y calificados como zona de suelo no urbanizable protegido, con protección cultural y paisajística derivada del Barrio Medieval (P.E.P.1).

La actuación está próxima al barranc d'Ontinyent y a la carretera CV-81, de titularidad autonómica, cuyas posibles afectaciones a estos elementos de dominio público han sido analizadas en los informes sectoriales emitidos.

Se trata de un cementerio cuya titularidad es de la Parròquia de l'Assumpció de Nostra Senyora, de Bocairent. En Bocairent no existe reserva de suelo dotacional para cementerio municipal.

El ámbito del Plan Especial tiene una superficie total de 27 691 m²s, que comprende las superficies de servicio de cementerio, zonas libres de edificación del perímetro de protección de 25 m, la zona de protección de carreteras de 50 m y el acceso al cementerio. La superficie total ordenada para servicio de cementerio es de 10 236,32 m²s, suma de la del cementerio actual (3303 m²s) y su ampliación (6933,32 m²s).

Se incluye en el Plan Especial un documento de Catálogo, para regular la protección de la Capilla de la Tercera Orden de los Franciscanos del Convento de San Bernardino de Siena, que está ubicada en el actual Cementerio parroquial, y es anterior a 1940, por lo que tiene la consideración legal de Bien de Relevancia Local (BRL), con la categoría de Monumento de Interés Local. Todo ello en aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Según la cartografía del Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell (en adelante, PATFOR), en el ámbito del plan especial, se clasifican como terrenos forestales estratégicos los banales agrícolas adyacentes al cementerio actual, sobre los que se proyecta la ampliación. Como se indica más adelante, se ha obtenido informe favorable en materia forestal.

CUARTO. De los informes sectoriales emitidos durante la tramitación del expediente, cabe destacar los que se indican a continuación, considerando, en su caso, el último de los emitidos por cada organismo:



- o 23/03/2021: informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, del que cabe destacar las siguientes consideraciones: calificación como terciario sanitario-asistencial; establecimiento de un perímetro de protección de 25 m; según exige la normativa sectorial; y resolver la comunicación con el núcleo urbano mediante medios no motorizados y, en función de ello, establecer la reserva de aparcamientos.
- o 15/09/2021: informe favorable del Servicio de Planificación, de la entonces Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.
- o 22/09/2021: informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de carácter favorable condicionado, del que cabe destacar las cuestiones siguientes: considera innecesaria la realización de un instrumento de paisaje para este plan especial siempre que el mismo incorpore en su documentación normativa condicionantes y criterios de ordenación e integración paisajística; y debe definirse la infraestructura verde a la escala del Plan Especial.
- o 29/09/2021: informe favorable de la Unidad de Vías Pecuarias, del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- o 30/09/2021: informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar, que se indica que se emite a los efectos del art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, del que cabe destacar que se recuerda que las actuaciones que se propongan en la zona de policía del barranc d'Ontinyent deberán contar con autorización del organismo de cuenca.
- o 01/10/2021: informe favorable de la Sección Forestal, en el que se concluye que la actuación propuesta no tiene un impacto de consideración sobre el terreno forestal del municipio, por lo que no existe inconveniente, desde el punto de vista de la Sección Forestal, para que se continúe con la tramitación del expediente.
- o 05/01/2024: informe favorable de la Dirección General de Salud Pública, en el que se indican unos aspectos en materia de sanidad ambiental que deberán tenerse en cuenta en la fase de ejecución de la ampliación del cementerio y en la fase de prestación del servicio.
- o 25/04/2024: informe desfavorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en tanto no sean subsanados unos defectos que se señalan en el informe.
- o El Ayuntamiento de Bocairent presentó una documentación corregida del Plan Especial, que ha sido informada por la Dirección General de Patrimonio Cultural, en fecha 15/05/2024, en el siguiente sentido:
- o "Vistos los preceptos indicados y de conformidad con los distintos informes de los servicios técnicos competentes, el presente INFORME FAVORABLE condicionado a la definición de los materiales de cobertura de los bloques de nichos a fin de que armonicen en color y textura con los del cementerio existente, conforme a la deficiencia sexta del informe anterior que queda sin subsanar en la nueva documentación aportada (...)".



- o 30/04/2024: informe favorable conjunto del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde).

QUINTO. El planeamiento general vigente en el municipio de Bocairent son las Normas Subsidiarias aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en sesión de 25/07/1994.

SEXTO. La Comisión Informativa de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 8 de mayo de 2024, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en los artículos 5.5 y 8 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El expediente se resuelve de conformidad con el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante, TRLOTUP). Por el contenido del Plan Especial, también resulta aplicable el Decreto 195/2009, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba la modificación del reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. La Parròquia de l'Assumpció de Nostra Senyora, de Bocairent, solicitó la tramitación del Plan Especial al Ayuntamiento de Bocairent, que, como órgano promotor, ha realizado toda la tramitación municipal del expediente.

El informe ambiental y territorial estratégico está en vigor, puesto que está dentro del período de 4 años de vigencia, a contar desde su publicación en el DOGV núm. 9797, de 27/02/2024.

El Plan Especial afecta a determinaciones de la ordenación estructural, como son la ordenación del suelo no urbanizable y los bienes de relevancia local [arts. 21.1.g) y 42.6 del TRLOTUP], por lo que la competencia para su aprobación definitiva es de la conselleria competente en materia de urbanismo, en aplicación del art. 44.3.c) del TRLOTUP.

TERCERO. La documentación está completa, de conformidad con la que se exige a los planes especiales en el art. 43 del TRLOTUP. En el documento se justifica adecuadamente que, al no tratarse de una actuación de transformación urbanística, no se requiere una memoria de viabilidad económica ni una memoria de sostenibilidad económica. En todo caso, de la aprobación del Plan Especial no se derivan costes para el Ayuntamiento de Bocairent, ya que la implantación de la actuación es de promoción particular.

CUARTO. Se analiza en el presente apartado el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el informe ambiental y territorial estratégico emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental de 30/09/2021. Se transcriben en letra cursiva las citadas determinaciones.

- Previo a su aprobación definitiva se definirá el documento del Plan Especial ajustado a las determinaciones y contenido del art. 43 del TRLOTUP.



Ya se ha indicado que el contenido del Plan Especial se ajusta al art. 43 del TRLOTUP y sus determinaciones son correctas, según la valoración que se realiza en los fundamentos de derecho del presente documento.

- Se modificará la calificación como suelo dotacional para la ampliación por la de Terciario Sanitario-Asistencial.

Se ha eliminado la calificación como dotación pública que se proponía inicialmente y los terrenos tienen la calificación de terciario asistencial con destino a servicios de cementerio.

- Antes de la aprobación definitiva, y con informe del servicio competente en materia de urbanismo y sanidad pública, se fijará la consideración urbanística del suelo correspondiente al perímetro de 25 m alrededor de la ampliación de acuerdo con la normativa vigente, los criterios de crecimiento permitidos y, en cualquier caso, siempre libre de cualquier tipo de construcción.

Se ha incluido la zona de protección de 25 m y se ha obtenido informe favorable en materia de salud pública.

- Se tendrán en cuenta las consideraciones en materia de Infraestructura Verde y Paisaje de acuerdo con el informe del servicio competente y se obtendrá informe favorable respecto a la integración de las mismas en el plan propuesto y su normativa previo a la aprobación definitiva.

La versión final del Plan Especial incorpora unos criterios de ordenación en relación con la ordenación e integración paisajística, que se incluyen en las normas de integración paisajística. Se ha emitido informe favorable en materia de infraestructura verde y paisaje, de fecha 30/04/2024.

- Se obtendrá informe favorable previo a la aprobación definitiva del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal respecto a la compatibilidad de la ampliación del cementerio con el suelo forestal estratégico del ámbito.

Se ha emitido informe favorable de la Sección Forestal, de fecha 01/10/2021.

- En materia de dominio público hidráulico, puesto que la ampliación se encuentra dentro de los 100 m correspondientes a la zona de policía, se obtendrá informe favorable previo a la aprobación definitiva del organismo de cuenca respecto a la ocupación de dicha zona por parte de edificaciones y estructuras y los usos asociados.

Se ha emitido informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de fecha 30/09/2021.

A la vista de todo lo anterior, se consideran cumplidas las determinaciones establecidas en el informe ambiental y territorial estratégico.

QUINTO. Es correcto el planeamiento de la actuación como un plan especial, puesto que es uno de los supuestos de formulación de tales planes, según el art. 43 del TRLOTUP: la ordenación de proyectos de obras, servicios o actividades que sean de interés general.



Está debidamente justificado en el documento el agotamiento del espacio en el cementerio actual y, aprovechando las ventajas del emplazamiento, accesos y posibilidades de integración, es correcto que se considere como alternativa técnica más viable la ampliación del cementerio ya existente.

Se trata de un cementerio parroquial, que, por tanto, es de titularidad privada. Por aplicación del art. 37.1 del TRLOTUP, los suelos de titularidad privada destinados al uso educativo-cultural, deportivo-recreativo y sanitario-asistencial tendrán el carácter de uso terciario. En este caso, la actuación se encuadra en el uso terciario sanitario-asistencial. El Plan Especial asigna a los terrenos el uso de cementerio, en la categoría de actividades terciarias, que es un uso en suelo no urbanizable admitido por el art. 211.1.f).4º del TRLOTUP; y expresamente se excluye de la posterior tramitación de una declaración de interés comunitario, como regula el art. 217.a) de dicho texto refundido: No requerirán declaración de interés comunitario los usos y aprovechamientos que estén previstos expresamente en los siguientes instrumentos de planeamiento: a) Los que sean objeto de asignación mediante planes especiales, sin que ello exima del pago del correspondiente canon (...).

Conviene clarificar la calificación del suelo, puesto que en el documento se consideran varias calificaciones. Los terrenos incluidos en el Plan Especial mantienen la clasificación como suelo no urbanizable. Y, como zona de ordenación, también mantienen su adscripción a la zona de protección especial paisajística. Sin perjuicio de la inclusión en esta zona, el Plan Especial asigna el uso de cementerio a los terrenos del cementerio actual y a los de la ampliación, y califica también la zona de protección de 25 m; pero estos usos concretos que regula el Plan Especial no desvirtúan la clasificación del suelo y la zona de ordenación urbanística establecidas en las Normas Subsidiarias vigentes.

Puesto que el cementerio actualmente existente es un cementerio parroquial, de titularidad privada, no tiene la consideración de dotación pública en la ordenación vigente, por aplicación de los criterios establecidos en el art. 37 del TRLOTUP. En consecuencia, no se ha de analizar el estándar dotacional global, y con mayor razón cuando se actúa sobre un suelo no urbanizable.

SEXO. Se ha emitido informe favorable en materia de patrimonio cultural, de fecha 15/05/2024, con una condición que se ha transcrito anteriormente. Por otra parte, la documentación corregida del Plan Especial que se presentó el día 14/05/2024 requiere de la aprobación por el órgano competente municipal. La representación del Ayuntamiento de Bocairent que comparece en la sesión de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia manifiesta que en el próximo pleno municipal ratificarán la aprobación de la citada documentación.

El art. 57.3 del TRLOTUP determina lo siguiente: "Si los reparos son de alcance limitado y pueden subsanarse con una corrección técnica específica consensuada con el órgano promotor, la aprobación definitiva se supeditarán en su eficacia a la mera formalización documental de dicha corrección. La resolución aprobatoria puede delegar en un órgano subordinado, incluso unipersonal, la facultad de comprobar que la corrección se efectúa en los términos acordados, y, verificado esto, ordenar la publicación de la aprobación definitiva". En este caso, el reparo indicado en el informe en materia de patrimonio cultural, que se refiere a los materiales de cobertura de los nichos, tiene un alcance muy limitado; y se ha consensuado con la representación del Ayuntamiento de Bocairent, en la propia



Comisión, la corrección técnica. En consecuencia, procede acordar la aprobación definitiva del Plan Especial, quedando supeditada la eficacia de tal aprobación a que el Ayuntamiento de Bocairent formalice la corrección indicada en el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 15/05/2024 y aporte el texto refundido final del Plan Especial diligenciado con la aprobación municipal.

SÉPTIMO. La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los planes que modifican la ordenación estructural, de conformidad con el art. 44.3.c del TRLOTUP, en relación con los arts. 5.1 y 7.1 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de 15 de mayo de 2024, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan Especial de reserva de suelo para la ampliación del Cementerio de Bocairent y SUPEDITAR su eficacia al cumplimiento de los condicionantes indicados en el fundamento de derecho sexto.

SEGUNDO. DELEGAR en el director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental la facultad de comprobar que las correcciones indicadas en el apartado anterior se efectúan en los términos acordados, y, verificado esto, ordenar la publicación de la aprobación definitiva.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de las Administraciones Públicas, podrán formular requerimiento de anulación o revocación al amparo de lo previsto en el artículo 44 de dicha norma. Dicho requerimiento deberá dirigirse a esta Administración en el plazo de DOS MESES contados desde la publicación o notificación de este acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno."

SEGUNDO. En fecha 29 de julio de 2024, el Ayuntamiento de Bocairent presenta, en el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, una nueva versión del Plan Especial, denominada "Propuesta final, abril 2024", en la que se da cumplimiento a lo indicado en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo al que se refiere el antecedente anterior. Este documento se acompaña de un informe municipal, de 24 de julio de 2024, en el que se analizan las modificaciones introducidas en el Plan Especial y el acuerdo de aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Bocairent, en sesión de la misma fecha.

TERCERO. Las modificaciones introducidas en el documento para dar cumplimiento a las condiciones de la aprobación supeditada son, en síntesis, las siguientes:

- o En el art. 19.1.i de las Ordenanzas (página 76/243 del fichero) se indica que "La cubierta de los elementos constructivos (pabellones de nichos,



columbarios...) será plana para minimizar su altura total, o inclinada con teja árabe en color rojizo similar al actual, en cuyo caso dichos remates de cubiertas podrían sobresalir de la coronación del muro perimetral de cierre. En todo caso, los materiales de cobertura de los bloques de nichos armonizarán en color y textura con los del cementerio existente".

- o En el art. 19.1.iii de las Ordenanzas (página 78/243 del fichero), y en el apartado relativo a los "Materiales de cobertura", se hace una remisión al apartado indicado anteriormente.
- o En el art. 19.1.vii de las Ordenanzas (página 79/243 del fichero), relativo a la "Protección del patrimonio cultural", se establece que "Los aspectos relativos a régimen de intervención, diseño arquitectónico y materialidad quedan definidos en las fichas individualizadas del Catálogo y en el punto i. Disposiciones generales de estas ordenanzas".
- o En la ficha del Catálogo correspondiente al Cementerio Parroquial (código C-BC-01) [página 115/243 del fichero), en el apartado relativo a la sección "Normativa de protección" se indica que "Para las nuevas construcciones y sepulturas, en cuanto a composición y materiales de cobertura, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 39, apartado 2, de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que la eficacia del acto de la Administración Pública sujeto al Derecho Administrativo quedará demorada cuando "(...) así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior".

Así pues, la eficacia del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de 15 de mayo de 2024, por el que se aprobó definitivamente el Plan Especial de reserva de suelo para la ampliación del Cementerio de Bocairent, quedó supeditada al cumplimiento de la condición indicada en el primero de los antecedentes de hecho del presente documento. Dado que el Ayuntamiento ha cumplido la condición, mediante una adecuada definición y regulación de los materiales de cobertura de los bloques de nichos, se considera que se ha dado cumplimiento a las condiciones a las que se había supeditado la eficacia de la aprobación definitiva del Plan Especial.

SEGUNDO. El director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental es el órgano competente para verificar el cumplimiento de los condicionantes impuestos en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, por asunción de las competencias atribuidas en el artículo 5.2 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat, donde se establece que "corresponde a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo (...). Sus atribuciones son: (...) 2. Verificar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los demás órganos urbanísticos de la Generalitat y ordenar su publicación en los términos previstos en los artículos 55.3 y 56 de la LOTUP".

En consecuencia, el director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental



RESUELVE

PRIMERO. Dar por cumplido el condicionante al que se había supeditado la eficacia de la aprobación definitiva del Plan Especial de reserva de suelo para la ampliación del cementerio de Bocairent, por los motivos expuestos con anterioridad en los fundamentos de derecho del presente documento.

SEGUNDO. Ordenar la publicación de la aprobación definitiva.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa. En el caso de las Administraciones Públicas, podrán formular requerimiento de anulación o revocación al amparo de lo previsto en el artículo 44 de dicha norma. Dicho requerimiento deberá dirigirse a esta Administración en el plazo de DOS MESES contados desde la publicación o notificación de este acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime oportuno.

Así mismo, a los efectos de lo dispuesto en el art. 57.7 del TRLOTUP, se indica lo siguiente:

- El informe ambiental y territorial estratégico se publicó en el DOGV núm. 9797 del día 27 de febrero de 2024. El contenido del proyecto en fase medioambiental, que incluye las razones de la elección de la alternativa técnica seleccionada, en relación las alternativas consideradas, y las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente y territorio derivados de la aplicación del plan, está a disposición del público en la página web

Expediente 54/2019/EAE y siguientes - Evaluación Ambiental - Generalitat Valenciana (gva.es)

- El contenido íntegro del proyecto aprobado definitivamente está a disposición del público en la página web que se indica a continuación, en el apartado de "Consulta del Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento – RAIP"

https://ovius.gva.es/oficina_tactica/?idioma=ca_ES#/inicio

El Plan Especial de reserva de suelo para ampliación del cementerio de Bocairent, ha sido inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico con el número 46072-0070.

VER ANEXO

València, a 5 de septiembre de 2024. —El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia (PA), Anna Piñeiro Valls.





PLAN ESPECIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE BOCAIRENT
Propuesta Final, abril 2024

ORDENANZAS

CON EFICACIA NORMATIVA



PLAN ESPECIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE BOCAIRENT
ORDENACIÓN DE UN USO DE SERVICIO DE CEMENTERIO DE INTERÉS GENERAL

B) DOCUMENTOS CON EFICACIA NORMATIVA

El presente título lo integran los capítulos de Ordenanzas (B.1) y Catálogo (B.2).

Los Planos de Ordenación figuran en el título C) PLANOS.

B.1 ORDENANZAS

El Plan Especial supone la modificación de las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Bocairent (aprobación CTU 25.07.1994, DOGV 22.09.1994); se introducen las siguientes regulaciones:

Artículo 19º.- Ordenación del suelo de protección especial

(...)

19.1 SUBZONA DE SERVICIO DE CEMENTERIO

Se destinan a servicio de cementerio conforme a las definiciones del art. 6 del Decreto 39/2005, por el que se aprueba el Reglamento de policía sanitaria mortuoria, los terrenos así delimitados en los planos de ordenación.

i. Disposiciones generales

El cementerio dispondrá de un recinto cerrado adecuadamente habilitado para prestar el servicio de cementerio, con las edificaciones necesarias y las construcciones de sepulturas (nichos, columbarios, etc.). Dispondrá de espacio libre abierto y vegetado de calidad, que permita el recogimiento y la contemplación y el disfrute del paisaje de alto valor del lugar.

El proyecto de ampliación del cementerio se adaptará a la topografía existente con la disposición de las sepulturas (pabellones de nichos y otros) en terrazas. La ampliación del cementerio se adaptará a esta topografía aterrazada y conservará el muro de piedra norte, generando una circulación y recorrido escénico junto al mismo.

La capilla del cementerio actual (BRL Capilla de la Tercera Orden de los Franciscanos del Convento de San Bernardo de Siena) quedará exenta de manera que los nuevos nichos que se planteen no superen la alineación definida por la cara exterior de los nichos de la zona norte preexistentes.

Los muros de piedra en seco se deberán en todo caso conservar, como bienes materiales asociados al arte de la piedra seca y acorde a la protección inmaterial, y garantizar su disfrute público. Los muros de piedra unida con argamasa que conforman márgenes y terrazas se analizarán en el diseño del cementerio, procurando su integración en las estructuras y espacios libres.

El cerramiento del recinto de nueva construcción tendrá una altura que no será superior al del recinto del cementerio actual, y no será completamente ciego sino que será permeable para no bloquear las visuales hacia el Barrio Medieval. La materialidad de nuevos muros perimetrales exteriores deberán ser acordes al ambiente rural tradicional con un acabado a base de enlucido con mortero de cal pintado, u otros similares a los muros perimetrales existentes, de manera que el color y la textura sean acordes y se integren con los del entorno.

Las edificaciones deberán ser acordes con el ambiente rural y paisaje agrícola del lugar, sin reproducir ni renunciar a lenguaje arquitectónico alguno. La cubierta de los elementos constructivos (pabellones de nichos, columbarios...) será plana para minimizar su altura total, o inclinada con teja árabe en color rojizo similar al actual, en cuyo caso dichos remates de cubiertas podrían sobresalir de la coronación del muro perimetral de cierre. En todo caso, los materiales de



**PLAN ESPECIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE BOCAIRENT
ORDENACIÓN DE UN USO DE SERVICIO DE CEMENTERIO DE INTERÉS GENERAL**

cobertura de los bloques de nichos armonizarán en color y textura con los del cementerio existente.

La ampliación del cementerio contará con *adecuados sistemas de depuración de los vertidos y residuos que generen, conforme al art. 210 del TRLOTUP.* El dimensionado y capacidad de las infraestructuras necesarias se realizará en el proyecto constructivo del cementerio.

ii. Ordenación de detalle

Valores de la ZRP	Protección cultural y paisajística (PC/P)
Usos pormenorizados:	<p>Uso de la zona (global): Agrícola.</p> <p>Uso Compatible: Servicio de cementerio, Grafiado en los planos de ordenación</p> <p>Uso Prohibido: Cualquier otro uso</p>
Perímetro de protección	<p>25 metros en torno al recinto de cementerio libre de toda edificación (art. 42 Decreto 39/2005), establecida según la topografía tal y como se grafía en los planos de ordenación (CP – acceso prioridad peatonal,, EL – espacio libre, JL - zona verde con cultivos o especies del lugar).</p> <p>Este perímetro estará <u>sin actividad, libre de toda edificación</u>, y se mantendrá en su estado actual y uso agrícola o de acceso, como espacio libre exterior al cementerio.</p>
Edificabilidad:	<p>0,02 m²/m²</p> <p>Las sepulturas, de cualquier tipo, ya sean pabellones de nichos, columbrarlos, tumbas, panteones, etc. no computan en edificabilidad.</p>
Tipologías edificatorias	<p>Aislada</p> <p>No se permite la edificación adosada a muros en piedra seca, que en todo caso debe separarse dejando un paso mínimo de 2 metros (1,8 m libre de obstáculos)</p> <p>En cuanto a otras construcciones distintas a las edificatorias, no se permite adosar pabellones de nichos al recinto que debe ser permeable a las vistas y configurarse siguiendo las normas de integración paisajística.</p>
Parcela mínima:	5.000 m ² (superior a media hectárea)
Accesos	<p>Existentes.</p> <p>Se grafían las áreas funcionales que se asigna a accesos.</p> <p>Las mejoras de acceso peatonal se desarrollarán mediante Proyecto de Obras, independiente,, siendo indicativo el ámbito mínimo de las conexiones peatonales hasta el suelo urbano.</p>
Servicios urbanísticos	Dotación de suministro de agua, adecuado sistema de tratamiento de vertidos, espacios para la gestión de residuos. Abastecimiento eléctrico. La instalación de energía renovable fotovoltaica en las cubiertas está sujeta a informe en materia de patrimonio cultural.
Distancia a suelo forestal	Faja perimetral de protección de 25 m, coincidente con el perímetro de 25 metros libre de construcciones. No es posible dispone de un vial de 5 metros.



**PLAN ESPECIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE BOCAIRENT
ORDENACIÓN DE UN USO DE SERVICIO DE CEMENTERIO DE INTERÉS GENERAL**

iii. Ordenación de la edificación

Ocupación máxima:	40 % de todos los elementos constructivos y edificaciones 60 % libre de toda edificación. Se mantendrán los suelos naturales y/o permeables, salvo por regulación de policía sanitaria mortuoria.
Edificabilidad neta máxima:	400 m ² t Las sepulturas (nichos, columbarios...) no computan en edificabilidad
Frente máximo de construcciones	20 m en el cerramiento del recinto al sur En dirección en paralelo a la carretera, con la finalidad de minimizar bloqueo de vista
Altura	I altura (<II alturas)
- Altura máxima edificaciones	3,80 metros en edificaciones y construcciones
- Altura de cornisa	3,20 metros
- Altura máxima de los pabellones de nichos, y otras sepulturas	4,20 metros Pabellones de nichos de 4 niveles
Del recinto	La existente en el cementerio actual
Alienaciones y rasantes	No podrá construirse con una altura superior a la indicada respecto de la cota media del terreno natural (banca), sin perjuicio de las demás limitaciones aplicables
Distancia a lindes	-
Distancia a ejes de caminos	Existente
Distancia a carreteras de la Red básica	50 metros libres de edificación
Materiales de cobertura	Según se indica en el punto i. Disposiciones generales

iv. Normas de integración paisajística

El diseño del cementerio se adaptará a la topografía abancalada y sus construcciones al medio rural, teniendo en cuenta los elementos culturales existentes en el ámbito, y serán acordes con las construcciones del cementerio actual.

Se mantendrá el paisaje agrícola entre la carretera y el recinto del cementerio.

En el diseño del cementerio se integrarán los muros en piedra de los márgenes de bancales como estructuras que configuran los espacios interiores del cementerio.

El linde norte del recinto mantendrá el muro en piedra existente. Junto a este muro en piedra al norte se dispondrá un itinerario peatonal perimetral con vistas al Barrio Medieval (recorrido escénico, condición de mirador del lugar)

El recinto del cementerio será permeable a las vistas, con altura no superior al muro de cierre del cementerio actual. No se podrán adosar construcciones ni nichos al muro en piedra al norte en toda su longitud.



PLAN ESPECIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE BOCAIRENT ORDENACIÓN DE UN USO DE SERVICIO DE CEMENTERIO DE INTERÉS GENERAL

Las construcciones no tendrán alturas superiores a las existentes en el cementerio actual. Los pabellones de nichos no superarán los 4 niveles, tendrán la altura mínima necesaria, sin remates de cubierta inclinada a dos/cuatro aguas o similar que suponga un aumento innecesario en altura. Los pabellones de nichos irán dispuestos longitudinales a las vistas, en dirección N-S, dirección perpendicular a la carretera.

Las edificaciones y construcciones tendrán un diseño arquitectónico de calidad, que armonice con el cementerio existente pero sin necesidad de reproducir ni de renunciar a lenguaje arquitectónico alguno.

Se procurará mantener arbolado adulto existente (cipreses, tilos, carrascas, moreras, olivos, almendros...), como arbolado de sombra también en los espacios interiores, y se diseñarán los espacios interiores del cementerio con vegetación arbórea, arbustivas y praderas herbáceas propias del lugar.

v. Movilidad y perspectiva de género.

Se realizará la mejora de la conexión peatonal y accesible del cementerio y la Avda. San Blas, en el ámbito mínimo grafiado como "mejora conexión peatonal SU" en el Plano O.06.

Se fomentarán los recorridos a pie, fortaleciendo la red de viandantes. Los recorridos garantizarán la seguridad de las personas usuarias con la visibilidad necesaria, la eliminación de barreras físicas, y dispondrá de bancos para el descanso.

vi. Prevención de incendios forestales.

En el proyecto de construcción del cementerio se analizarán las medidas de prevención de incendio forestales, como las consistentes en la incorporación de criterios de jardinería preventiva contra incendios forestales. En los pliegos técnicos se tendrá en cuenta el Pliego General de Normas de Seguridad en Prevención de Incendios Forestales a Observar en la Ejecución de Obras y Trabajos que se Realicen en Terreno Forestal o en sus Inmediaciones (Decreto 7/2004).

vii. Protección del patrimonio cultural

Las determinaciones del Catálogo prevalecen frente al resto de las determinaciones del Plan Especial, conforme al artículo 42.4.f del TRLOTUP.

Conforme al art. 63.1 de la LPCV, si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en Zonas Arqueológicas o Paleontológicas o en espacios de protección o áreas de vigilancia arqueológica o paleontológica aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65 de la LPCV, cuyo régimen se aplicará íntegramente.

Cualquier modificación del Catálogo deberá ser informada por la Conselleria competente en materia de cultura, en virtud del artículo 47.3 de la LPCV.

Respecto de los elemento BRL, con la aprobación de la ficha, no será necesaria la previa autorización de la Conselleria de Cultura. Conforme al artículo 50.4 de la LPCV, se comunicarán las Licencias de intervenciones concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten, siguiendo lo establecido en el art. 14 del Decreto 62/2011. El resto de elementos catalogados tampoco necesitarán la citada previa autorización.

Será de aplicación la GUÍA DE CRITERIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES EN BIENES CULTURALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, de la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

En los planos de ordenación y en el Catálogo se grafía el entorno de protección del BRL, que se extiende hasta los muros de piedra en seco hacia el norte y hacia los terrenos inmediatos calificados como viario público. Las zonas inmediatamente adyacentes quedarán expeditas y libres de cualquier elemento impropio o construcción que perturbe su visualización.

Los aspectos relativos a régimen de intervención, diseño arquitectónico y materialidad quedan definidos en las fichas individualizadas del Catálogo y en el punto i. Disposiciones generales de estas ordenanzas.

